

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

Que, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tienen deberes y atribuciones que cumplir.

Que, es deber de los señores Concejales asistir obligatoriamente a la Sesión Inaugural del Concejo Municipal y con puntualidad a las demás sesiones de la Corporación.

Que, de conformidad con el artículo 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es deber y atribución del Concejo Municipal ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio.

Que, es necesario reglara la convocatoria y desarrollo normal de las sesiones del I. Concejo Municipal.

En usos de sus atribuciones resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art. 1.- Las Sesiones del I. Concejo Municipal se clasifican en cuatro clases.

- a. Inaugural
- b. Ordinarias
- c. Extraordinarias
- d. Conmemorativas

Art. 2.- De acuerdo a lo que prescribe el artículo 115 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se entenderá constituido el Concejo Municipal y tendrá su Sesión Inaugural con la concurrencia del número de ediles principales, tal y como dispone el artículo 106 de la referida ley, y si hasta la seis de la tarde del día señalado no hubiere quórum, quien presidiere la sesión, mandará a sentar un acta en la que consten los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaren excusa para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia. En este caso la Sesión Inaugural quedará referida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los concejales suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir. La convocatoria la realizará el Alcalde o a falta de este funcionario el Presidente del Tribunal Provincial Electoral o su delegado.

Art. 3.- Comprobada la existencia del quórum reglamentario a la Sesión Inaugural, quien dirija la sesión declarará constituido el nuevo Concejo Municipal. Actuará como Secretario el titular y en caso de no existir, el funcionario municipal que este

desempeñando el cargo de Secretario (a) de Alcaldía a la fecha será el Secretario Ad-hoc, el mismo que deberá ser ratificado por el nuevo Concejo Municipal inmediatamente después de la Instalación de la Sesión Inaugural.

Art. 4.- Quien dirija la sesión solicitará las mociones para la elección de las respectivas dignidades determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se procederá a la elección y los ediles favorecidos tomarán posesión juramentada ante quien presida la sesión. Toda designación que no contemple la ley devendrá en improcedente.

Art. 5.- En las votaciones ningún concejal podrá abstenerse, tampoco podrán abandonar la sesión al momento de votar; solo se considerarán los votos blancos, los mismos que se sumarán a la mayoría, no existen votos nulos, por lo que toda designación o resolución escrutada con votos nulos, serán nulas. Igualmente los actos realizados en contravención a las disposiciones legales, serán nulos y los concejales que con sus votos contribuyeron a decidirlo incurrirán en las responsabilidades legales pertinentes. Se entenderá como mayoría la determinada en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- El Concejo y el Alcalde, en cualquier tipo de sesión, antes de designar o someter a votación, en caso de requerirlo, solicitará un receso de diez minutos para asesorarse con los Jefes Departamentales de la institución Municipal. Es obligación de los Jefes Departamentales de la Municipalidad asistir a las sesiones de Concejo, en las cuales permanecerán hasta que se agoten todos los puntos del orden del día. En caso de que por motivos de trabajo o fuerza mayor, deban abandonar la sesión, presentarán su debida justificación al Concejo.

Art. 7.- Cualquier intencionalidad se pondrá a consideración del Concejo y se hará constar

Art. 8.- Las convocatorias a las sesiones de Concejo se entregarán con veinte y cuatro horas de anticipación, y en las mismas se adjuntará toda la documentación que consta dentro del orden del día.

La determinación del orden del día será facultad exclusiva del Alcalde.

Art. 9.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente una vez por semana, para cuyo efecto se fija el día lunes. Se instalará la sesión a las 14h00 en el salón designado para las sesiones. De no existir el quórum reglamentario se postergará la sesión para una hora más tarde, y de persistir esta situación se postergará la sesión para veinte y cuatro horas más tarde.

La fecha y hora de las sesiones extraordinarias será determinada por el Alcalde.

Art. 10.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se declararán de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Si en las sesiones declaradas como reservadas se dispone la participación de algún funcionario de la institución, este tendrá la obligación de mantener estricto secreto de lo

mencionado en la sesión, caso contrario se seguirá la acción administrativa correspondiente.

Art. 11.- Quienes deseen ser recibidos por el Concejo Municipal en Comisión General, presentarán el petitorio respectivo en la Secretaría de la Municipalidad con 24 horas de anticipación, salvo excepción de las comunidades lejanas.

Art. 12.- Las Comisiones Generales solicitadas, serán atendidas por el Concejo Municipal inmediatamente después de instalada la sesión.

La intervención no durará más de diez minutos, dentro de los cuales podrán intervenir hasta dos personas.

La resolución que el Concejo emita sobre la solicitud realizada en la intervención de la Comisión General, se dará a conocer dentro del punto del orden del día en el que se analizarán las comunicaciones dirigidas al Concejo, y en último orden.

Art. 13.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande, y en caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por la corporación. Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Art. 14.- Cualquier concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión de Concejo en el curso de la misma o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes se resolverá sobre la reconsideración.

DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS

Art. 15.- El Concejo Municipal del Cantón Morona celebrará las sesiones conmemorativas el 29 de Mayo de cada año, en recordación a la Fundación de la ciudad de Macas y a la Cantonización de Morona.

Lo hará también en cualquier otra fecha si el Concejo, con anterioridad de quince días así lo resuelve.

Art. 16.- En las Sesiones de Conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se conmemora; se premiará a las personas que se hayan distinguido en el cantón, se considerarán veredictos y se galardonará a los triunfadores en concurso promovidos, etc. Todo este de acuerdo con el orden del día que se programado para la sesión.

Art. 17.- En las Sesiones de Conmemoración no se tratará ningún otro punto que no conste en el programa antedicho.

DE LOS DEBATES

Art. 18.- Los concejales que deseen intervenir en los debates, deberán solicitar al señor Alcalde o a la persona que presida la sesión autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedida harán uso de ella.

Art. 19.- El concejal hará uso de la palabra, dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá interrumpir, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 20.- Si un concejal faltare a las normas de este reglamento, se expresare en términos inadecuados, ofenda a la dignidad de alguna persona o se aparte del asunto del debate, será llamado al orden por el señor Alcalde, por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal que solicite.

Art. 21.- Al poner en consideración un asunto, el señor Alcalde o su subrogante consultará si hay algún señor concejal que desee impugnarlo o modificarlo y si lo hubiere, abrirá del debate, en caso contrario procederá a la votación; en caso de no existir impugnación o modificación, ningún concejal podrá intervenir para explicar o sostener la tesis.

Art. 22.- Ningún concejal podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, ni leer su razonamiento, a menos que se relate una breve cita, cuyo texto a juicio del señor Alcalde o su subrogante se indispensable para la fundamentación de la exposición.

Art. 23.- Cuando el señor Alcalde o su subrogante juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación, cualquier que sea el número de concejales que hubieren solicitado el uso de la palabra. Cerrado el debate ningún concejal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en los términos del artículo 20.

Art. 24.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por unanimidad la moción. Si con la suspensión se suspendiera una discusión, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el concejal que hubiere hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la anterior sesión no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

DE LAS MOCIONES

Art. 25.- Cada concejal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que el señor Alcalde o su subrogante provea su trámite, debe tener el apoyo de otro edil.

Art. 26.- La moción presentada puede ser modificada o incrementada solo si el autor acepta la modificación o alcance y se discutirá la misma.

Art. 27.- Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a. Sobre una base legal.
- b. Sobre una cuestión previa, conexas a la principal que exija en razón de la materia un anterior pronunciamiento.
- c. Para que el asunto pase a la Comisión respectiva, siempre que el Concejo lo aprobara por mayoría.
- d. Para que se suspenda la discusión, siempre que el Concejo lo aprobara por mayoría.

Art. 28.- A fin de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, el señor Alcalde o su subrogante tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Las cuestiones de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otra y suspenderá el trámite hasta que se dilucide.
- b. Las cuestiones previas suspenderán en trámite de la moción hasta que sean resueltas.
- c. En el caso del literal “D” del artículo anterior podrán ser admitidas a trámite únicamente cuanto a criterio del señor Alcalde o su subrogante se requiera de elementos de juicio que por el momento no se disponga.

Art. 29.- Se podrá impugnar la calificación del señor Alcalde según el artículo anterior con las resoluciones de las tres cuartas partes del Concejo Municipal.

Art. 30.- El autor de una moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier concejal podrá hacer suya la moción retirada para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.

DE LAS VOTACIONES

Art. 31.- Las votaciones serán nominales y los concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos.

Art. 32.- Todo voto en blanco se sumará a la mayoría legal.

Art. 33.- Para la aprobación de todo asunto en el Concejo se requiere de la mayoría de votos, salvo las disposiciones legales en las que se necesita de las dos terceras partes para su aprobación.

Art. 34.- En caso de empate se regirá a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 35.- Cualquier concejal podrá reconsiderar una resolución según lo dispone el artículo 113 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 36.- El Secretario de Concejo dejará constancia en actas de los resultados de la votación; y quien no estuviere presente al momento de solicitar el voto, no podrá votar posteriormente.

Art. 37.- Las providencias que el Concejo dicte serán de carácter general o particular; las primeras se denominan ORDENANZAS y las segundas RESOLUCIONES.

Art. 38.- Para la expedición de Ordenanzas y Reglamentos se regirá a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DE LOS DOCUMENTOS

Art. 39.- Los documentos a tratarse en cada sesión deberán ser conocidos por el señor Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación.

Solo los documentos ingresados según lo expresa el inciso anterior serán conocidos y resueltos en el seno del Concejo Municipal.

Toda resolución que no tenga el respaldo de un documento será nula.

Art. 40.- Las actas de las sesiones se llevará en forma numérica, y en cada una constará la numeración de sus fojas. Al final del año se elaborará el respectivo folio.

Una copia del acta que se aprobará en cada sesión, será entregada con anterioridad a los señores concejales.

Art. 41.- El Alcalde dará a conocer los informes técnicos de las obras que se vayan a realizar, sin que el Concejo pueda resolver sobre los mismos.

Art. 42.- Quedan derogadas todos los reglamentos que se opongan al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia de acuerdo como lo manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Morona a los dieciocho días del mes de Abril del 2005.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL